

de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.: 0001  
 IMPORTE: 939.017  
 F. INTER.: 20-07-94  
 %INT.: 11,00  
 DIAS: 42  
 INTERESES: 11.886  
 TOTAL: 950.903

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1.994.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

SUBX.: 0001  
 DIAS: 92  
 IMPORTE: 70.900  
 %INT.: 11,0  
 INTERESES: 1.966  
 RECARGO: 0  
 IMPORTE PLAZO: 72.866  
 VENCTO.: 10-10-94

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15-10-92, a través de la entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impresos de abonaré que de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el plazo podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

— Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la certificación de descubierto correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio, para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 9 de Enero de 1.995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

#### Notificación y requerimiento (410)

III.B.70

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a SALVADOR VIANA GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Cigüeña 7, 4º C, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 21 de Julio de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 269440001183A, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por SALVADOR VIANA GONZALEZ, con N.I.F. 16534100K para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 70.900 Ptas.

SUBX.: 0001  
 NUM. LIQUIDACION: A2660094530007189  
 CONCEPTO: IVA REGIMEN GE 94 2T  
 FASE: VOL  
 FECHA LIM.: 20-07-94  
 IMPORTE: 70.900

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación.

#### Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (386)

III.B.71

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.456.334 MAR que se sigue en esta Unidad contra D. JAVIER MARTORELL GARCIA, se ha dictado con fecha 4 DE OCTUBRE DE 1994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 16.456.334 MAR, contra el deudor D. JAVIER MARTORELL GARCIA, con domicilio en Logroño calle Vara del Rey, 66-8º D en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 6 de abril de 1994 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Nº 1 URBANA: Una ciento noventa y cinco avas parte indivisa de la parcela solar sita en Logroño en el interior de las casas números 64, 66, 68,